



Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00738 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AUTIFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: MARELDIS ISABEL Y ESMERALDA DIAZ ALARZA

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre veintiocho (28) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de las demandadas. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que la parte demandante en escrito de 8 de septiembre de 2021, aporta las constancias de citación a diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, con la observancia que no fue posible la entrega, toda vez que en la dirección señalada afirman no conocer a las personas a notificar, aportando las respectivas constancias.

Pues bien, advierte el despacho que en la demanda se indicó como domicilio de notificaciones de las demandadas la ciudad de Fundación departamento del Magdalena, y las comunicaciones aludidas fueron remitidas a la ciudad de Barranquilla, motivo por el cual se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento solicitado, habida cuenta que no se entiende surtido el trámite de notificación personal del extremo pasivo.

RESUELVE:

PRIMERO: abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, por lo anteriormente expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término legal de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a las demandadas, so pena de decretarse la consecuencia del Art. 317 del CGP, a saber, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ